

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00138-00

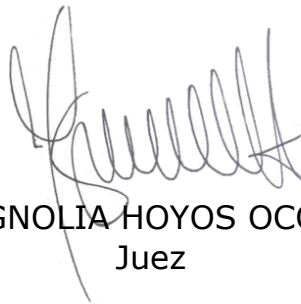
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda se observa que se pretende el cobro ejecutivo de alimentos con base en la decisión proferida por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá el 26 de enero de 2011 (Fl. 5 a 8), por lo que de conformidad con lo normado por el inciso 1º del artículo 306 del CGP el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá para lo de su cargo. Ofíciase y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 047 FECHA 19/MARZO/2021

  
\_\_\_\_\_  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria